

OJ – 1460

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.709.225 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

**FECHA DEL AVISO:** 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN No. 204 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 223 – 2010.

**PERSONA A NOTIFICAR:** TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES

**DIRECCIÓN, NÚMERO DE FAX O CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE RÍO SECO.

**FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:** JULIO BERDUGO PACHECO

**CARGO:** Jefe de la oficina jurídica

**RECURSO:** Procede recurso de reposición.

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la **RESOLUCIÓN No. 204 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**

**Es de advertir que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibido de este aviso con la copia íntegra del acto administrativo.**

Atentamente,



**JANIS KARINA TARIFFA BRAVO**  
Notificador (a) de la Oficina Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 204**

Valledupar,

27 SEP 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA  
DEL SEÑOR TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.709.225,  
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 223 -2010"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 296, del 26 de agosto de 2009, se ordenó Visita de Inspección Técnica al corregimiento de Rio Seco, en jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de atender querella impuesta por el señor DIEGO CARDENAS, SONIA HERRERA y RICARDO BAUTE, los cuales manifestaban una presunta construcción de zanjas para profundizar y desviar el agua e instalaciones de motobombas, por personas que no tiene asignación de caudal por este canal. Teniéndose como:

"...  
(...)  
(...)"

**CONCLUSIONES**

El canal presenta muchas infiltraciones en la parte alta del mismo, siendo esto un indicador importante en la disminución del caudal, obteniendo perdidas por mas del 30%

Cinco derivaciones en su parte media que contribuyen la disminución notoria del caudal, lo cual permite que llegue agua a la parte baja

(...)  
(...) ..."

**II. CARGOS FORMULADOS**

Que como resultado de la Visita de Inspección, antes citada, mediante Resolución No. 216, del 26 de mayo de 2010, este Despacho inicio a Investigación Administrativa Ambiental y se formuló pliego de Cargos, contra el señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225; en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, fue notificado de forma PERSONAL, el día 19 de octubre de 2010, teniéndose como:

**CARGO ÚNICO:** presuntamente por no haber solicitado a la Corporación el permiso correspondiente para ser usuario del CANAL VILLA ALIX, donde hoy día vienen aprovechando el recurso hídrico, sin la autorización expedida por la Autoridad Ambiental competente, CORPOCESAR.

**III. DESCARGOS PRESENTADOS**

Que ejerciendo su Derecho de Contradicción y Defensa, el señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, el día 02 de noviembre de 2010, presento escrito de Descargos, en los siguientes términos:

"...  
(...), alegan que he tomado el agua de la acequia sin la respectiva autorización de ustedes, y a la vez quieren aducir que estoy atentando contra el ecosistema, algo que yo ignoraba que habría que solicitar permiso y como esa agua prácticamente pasa por el patio de mi predio, en ningún momento pensé perjudicar a nadie y es por eso que encontraron una turbina de 1 pulgada porque necesitaba regar árboles que sembré tanto frutales y maderables; a mi parecer estoy es ayudando a no terminar la fauna."

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



204 27 SEP 2019

Continuación Resolución No

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 223 -2010.**

2

Y o habiendo otro recurso hídrico para el sequio de esta arborización me vi en la imperiosa necesidad de tomar esa agua sin entorpecer el paso de la misma ya que una turbina de 1 pulgadas utilizada por 2 horas dos veces a la semana no esta ocasionando ningún desperdicio de agua.

Además tengo entendido que el agua es universal y utilizándola para el bien del ecosistema no es abuso ni robo.

Soy consciente que si he utilizado el agua de dicha acequia, pero no comparto que antes de tomar una decisión sancionatoria se debe utilizar la pedagogía requerida utilizando los métodos concernientes antes este caso. Tomo como base el artículo 8 de la Constitución Nacional, que dice que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

(...)"

#### IV. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

Que el material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

Informe de Visita Técnica, de fecha 31 de agosto de 2009, practicada en el corregimiento de Río Seco.

Resolución No. 2016, del 26 de mayo de 2010, Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental y formula Pliego de Cargos.

Resolución No. 042, del 10 julio de 2012, abre periodo de pruebas.

#### V. RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO

Que según se desprende de los informes que sirven de base a la presente investigación, el señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225, hizo aprovechamiento del recurso hídrico del Canal denominado Villa Alix, sin la debida autorización de CORPOCESAR, generando así afectaciones al medio ambiente, por la contaminación y erosión de suelos, así como contaminación del aire y disminución de áreas naturales, incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, numeral 5.1, los municipios deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la Autoridad competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **204** 27 SEP 2019  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 223 -2010.**

3

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el caso concreto, tenemos que existe una violación a las obligaciones impuestas a través de una Resolución concerniente a la normatividad ambiental vigente, causando en gran manera afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.

## **VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.**

Que teniendo en cuenta los descargos presentados ante este Despacho, y valorando el escrito y las pruebas puestas en consideración de parte de apoderado, se procede a determinar la responsabilidad y sanción, de acuerdo al Informe de visita de diligencias de control y seguimiento Ambiental realizado al corregimiento de Rio Seco, al canal Villa Alix, mediante Resolución No. 216, del 26 de mayo de 2010, que formula Pliego de Cargos, Resolución No 042, del 10 de julio de 2012, abre periodo de pruebas, con el fin de determinar, el grado de la afectación a los recursos naturales y/o al medio ambiente, así como la ubicación de la presunta infracción, entre otros, para efectos de tasación de una posible multa, para lo cual se designó a la ingeniera química GISETT CAROLINA URREGO, para determinar dicha sanción.

Que según concepto técnico rendido por el equipo profesional comisionado, tenemos lo siguiente:

(.....)

### **INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

Tipo de Infracción Ambiental: El cargo formulado en la resolución No. 216, del 26 de mayo de 2010, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- Aprovechamiento de recurso hídrico sin el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental

### **DESARROLLO METODOLÓGICO**

Teniendo en cuenta el informe de visita de Inspección Técnica, en el cual se evidencio la infracción por el cual se le formulo el cargo al señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, se puede analizar que la acción, da lugar a una afectación ambiental por el aprovechamiento del recurso hídrico sin un control, lo cual podría causar alteración en el flujo del recurso

#### **A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (I).**

A partir de lo anterior, el grado de afectación se evalúa por riesgo ambiental con escenario de afectación.

(...)

#### **B. FACTOR DE TEMPORALIDAD ( $\alpha$ ).**

No es posible determinar la fecha de inicio y finalización de los hechos. Por tanto,  $\alpha = 1$

#### **C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).**

- ✓ **Causales de Agravación.** No se evidenciaron circunstancias agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** No se evidenciaron circunstancias atenuantes.

#### **D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **204** 27 SEP 2019  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 223 -2010.**

4

**PERSONA NATURAL:** el señor TOMAS ENRIQUE GALINDO, no se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN, por lo tanto, se asigna un valor de 0,06

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$1.825.123.

(...) ..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 216, de fecha 26 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer Sanción Pecuniaria al señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225, por cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS VENINTICINCO MIL CIENTO VEINTIRES MIL PESOS (\$1.825.123)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

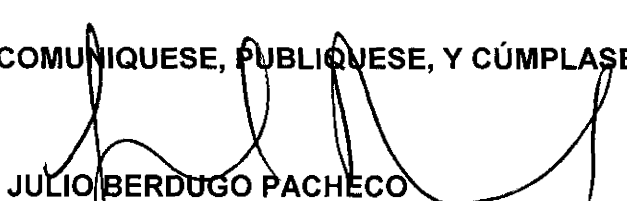
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta providencia al señor TOMAS ENRIQUE GALINDO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.225, como responsable en materia ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JULIO BERDUGO PACHECO**  
Jefe Oficina Jurídica.

Expediente No. 223 -2010.  
Proyectó: MBGA

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015